

vigor 26 de abril de 1962

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO que señala la Tarifa para la tasación de los diversos servicios que ejecuta la Dirección General de Correos, tanto en el Régimen Interno como en el Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 520 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 521 y 522 de la misma ley, y lo, fracción XIV, inciso 2, subinciso A, 5 y 29 de la Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1961, y

CONSIDERANDO, que el servicio postal requiere para mantenerse en alto grado de eficiencia el continuo mejoramiento y modernización de sus equipos e instalaciones así como la utilización de un mayor número de empleados para atender las oficinas del ramo en todo el país.

CONSIDERANDO, que el desarrollo industrial, comercial y agrícola nacional ha originado un notable incremento en el tráfico de correspondencias de toda clase y concomitantemente la necesidad de disponer de nuevas oficinas postales para atenderlo.

CONSIDERANDO, que para contribuir a satisfacer en parte las exigencias que se dejan señaladas, precisa modificar los derechos correspondientes a los diversos servicios postales que se prestan por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Correos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—La tasación de los diversos servicios que ejecuta la Dirección General de Correos, en el Régimen Interno, queda sujeta a la siguiente

TARIFA

REGIMEN INTERIOR

VIAS DE SUPERFICIE

1.—CORRESPONDENCIA DE PRIMERA CLASE.

Cartas y toda correspondencia cerrada, así como la correspondencia abierta cuyo contenido constituya una comunicación privada:

a).—Por pieza hasta de 10 kilogramos, por cada 20 gramos o fracción	\$ 0.40
b).—Tarjeta carta, cada una	0.40
c).—Tarjeta postal, cada una	0.20

2.—CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.

Depósitos en conjunto, de una publicación autorizada en esta clase, efectuados por los propios editores o sus agentes, por cada 500 gramos o fracción:

a).—Si no contiene anuncios	0.10
b).—Conteniendo hasta el 60% de anuncios ...	0.16

3.—CORRESPONDENCIA DE TERCERA CLASE.

a).—Propaganda comercial sin destinatario expreso, para distribuir a domicilio o en apartados postales, por paquete hasta de 20 kilogramos, por cada kilogramo o fracción

b).—Publicaciones periódicas no comprendidas en la segunda clase; libros y folletos impresos o manuscritos, originales y pruebas de imprenta; planos y cartas geográficas fotográficas, películas fotográficas y cinematográficas usadas, reveladas o no; tarjetas ilustradas sin texto o que teniéndolo no transmitan, en todo o en parte, un asunto de carácter particular; esquelas y tarjetas de visita, en las que, si son impresas, se aceptarán hasta cinco palabras de cortesía, tarjetas de felicitación; boletas escolares o electorales; música grabada, papeles de música impresos o manuscritos, tarjetas postales en blanco o franqueadas cuando cada una lleve escrita o impresa la dirección de otro destinatario; circulares impresas por cualquier procedimiento y papeles de negocios; catálogos en general.

Por pieza hasta de 1 kilogramo, por cada 100 gramos o fracción	0.20
Por pieza hasta de 20 kilogramos:	
Por el primer kilogramo	2.00
Por cada kilogramo o fracción	1.00
c).—Publicaciones impresas en relieve para uso de los ciegos, por pieza o paquete hasta de 20 kilogramos, por cada kilogramo o fracción	0.05

4.—CORRESPONDENCIA DE CUARTA CLASE.

Muestras de productos no destinados a la venta, por pieza hasta de 500 gramos, por cada 100 gramos o fracción 0.20

5.—CORRESPONDENCIA DE QUINTA CLASE.

Bultos postales conteniendo mercancía y cualquier otro objeto no comprendido en las clases anteriores de acuerdo con las zonas que en función de la distancia sean fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pagarán por pieza, además de la cuota del servicio de registro, conforme a la siguiente

AA001

TABLA DE CUOTAS

ZONAS

Kilogramos	A \$	B \$	C \$	D \$	E \$	F \$	G \$
Hasta de 1	1.30	2.10	2.90	3.50	4.20	4.90	5.30
De más de 1 a 2	2.10	3.40	4.60	5.60	6.70	7.70	8.50
De más de 2 a 3	2.50	4.30	6.20	7.60	9.00	10.50	11.50
De más de 3 a 4	3.10	5.30	7.60	9.40	11.30	13.00	14.30
De más de 4 a 5	3.50	6.30	9.00	11.30	11.60	15.80	17.20
De más de 5 a 6	4.30	7.60	10.80	13.40	16.10	18.60	20.40
De más de 6 a 7	4.90	8.50	12.20	15.30	18.30	21.40	23.40
De más de 7 a 8	5.30	9.50	13.70	17.10	20.60	23.90	26.20
De más de 8 a 9	5.70	10.50	15.10	19.00	22.80	26.70	29.10
De más de 9 a 10	6.20	11.10	16.10	20.20	24.40	28.30	31.10
De más de 10 a 11	6.60	11.90	17.20	21.60	25.90	30.20	33.20
De más de 11 a 12	6.90	12.60	18.20	22.70	27.40	31.90	35.10
De más de 12 a 13	7.30	13.20	19.20	23.90	28.80	33.60	37.10
De más de 13 a 14	7.60	13.90	20.20	25.10	30.20	35.30	38.90
De más de 14 a 15	7.80	14.60	21.10	26.50	31.80	37.10	40.90
De más de 15 a 16	8.50	15.40	22.40	27.90	33.50	38.90	43.10
De más de 16 a 17	8.80	16.10	23.40	29.10	35.00	40.70	45.10
De más de 17 a 18	9.20	16.80	24.40	30.20	36.40	42.40	47.90
De más de 18 a 19	9.50	17.40	25.30	32.10	37.80	44.10	49.00
De más de 19 a 20	9.70	17.80	25.80	32.20	38.60	45.10	50.00

6.—ENVIOS MIXTOS.

Cartas-impresos, cartas-muestras e impresos-muestras, causan separadamente el franqueo que determina esta Tarifa para cada clase no debiendo exceder la porción "muestra" de 500 gramos.

- a) Por pieza hasta de 10 kilogramos, por cada 20 gramos o fracción \$ 0.80
- b) Tarjeta carta, cada una 0.80
- c) Tarjeta postal, cada una 0.50

VIAS AEREAS

7.—CORRESPONDENCIA DE PRIMERA CLASE.

Cartas y toda correspondencia cerrada, así como la correspondencia abierta cuyo contenido constituya una comunicación privada:

8.—CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA Y TERCERA CLASE.

a) La correspondencia de segunda clase y la de tercera de más de 500 gramos no comprendida en el subinciso b) siguiente, se considerarán como Paquetes Aero-postales y causan por pieza el franqueo que se fija en la siguiente:

AA002

TABLA DE CUOTAS

ZONAS

Kilogramos	A \$	B \$	C \$	D \$	E \$	F \$	G \$
Hasta de 1	1.60	2.70	3.90	5.00	6.20	7.30	8.50
De más de 1 a 2	3.20	5.30	7.70	9.80	11.70	13.80	15.80
De más de 2 a 3	4.70	7.60	10.40	13.30	16.20	19.10	21.90
De más de 3 a 4	6.10	9.90	13.50	17.30	21.00	24.80	28.50
De más de 4 a 5	7.60	12.20	16.80	21.40	26.00	30.60	35.20
De más de 5 a 6	9.00	14.50	19.90	25.40	30.20	36.30	41.70
De más de 6 a 7	10.50	16.80	23.10	29.40	35.80	42.10	48.40
De más de 7 a 8	11.80	19.10	26.20	33.50	40.60	47.80	55.00
De más de 8 a 9	13.30	21.40	29.40	37.50	45.20	53.60	61.60
De más de 9 a 10	14.70	23.70	32.50	41.50	50.40	59.30	68.20

b) Correspondencia de tercera clase, por pieza hasta de 500 gramos, por cada 50 gramos o fracción \$ 0.50

9.—CORRESPONDENCIA DE CUARTA CLASE.

Muestras de productos no destinados a la venta, por pieza hasta de 500 gramos, por cada 100 gramos o fracción 1.50

10.—CORRESPONDENCIA DE QUINTA CLASE.

Bultos postales conteniendo mercancía y cualquier otro objeto no comprendido en las clases anteriores, de acuerdo con las zonas que en función de la distancia sean fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pagarán por pieza, además de la cuota del servicio de registro, conforme a la siguiente

TABLA DE CUOTAS

ZONAS

Kilogramos	A \$	B \$	C \$	D \$	E \$	F \$	G \$
Hasta de 1	2.10	3.20	4.40	5.50	6.70	7.80	9.00
De más de 1 a 2	3.70	5.80	7.70	9.80	11.70	13.80	15.80
De más de 2 a 3	5.20	8.10	10.90	13.80	16.70	19.60	22.40
De más de 3 a 4	6.60	10.40	14.00	17.80	21.50	25.30	29.00
De más de 4 a 5	8.10	12.70	17.30	21.90	26.50	31.10	35.70
De más de 5 a 6	9.70	15.20	20.60	26.10	30.90	37.00	42.40
De más de 6 a 7	11.20	17.50	23.80	30.10	36.50	42.80	49.10
De más de 7 a 8	12.50	19.80	26.90	34.20	41.30	48.50	55.70
De más de 8 a 9	14.00	22.10	30.10	38.20	45.90	54.30	62.30
De más de 9 a 10	15.40	24.40	33.20	42.20	51.10	60.00	68.90

SERVICIO ESPECIAL

11.—CORREOGRAMAS DE EMISION OFICIAL

Incluyendo el valor de la forma \$ 1.00

SERVICIOS ADICIONALES

12.—ENTREGA INMEDIATA.

Por cada pieza, además de la cuota correspondiente 0.50

13.—REEMBOLSO.

Por cada pieza, además de la cuota correspondiente 0.50

14.—REGISTRO.

Además de la cuota correspondiente:

Por cada pieza de correspondencia de primera, tercera, cuarta y quinta clases 0.50

15.—ACUSE DE RECIBO POR ENTREGA DE CORRESPONDENCIA REGISTRADA.

a).—Solicitado en el momento de depósito 0.25

b).—Solicitado posteriormente, dentro de los treinta días siguientes al depósito 0.50

16.—SEGURO POSTAL.

Por pieza, además de la cuota correspondiente, por cada \$20.00 o fracción del valor declarado 0.20

17.—AVISO DE PAGO DE GIRO POSTAL.

a).—Solicitado en el momento de la expedición 0.25

b).—Solicitado posteriormente, dentro de los treinta días siguientes a la expedición 0.50

18.—REEXPEDICION DE CORRESPONDENCIA.

La correspondencia de todas las clases en vías aéreas, y de quinta clase en vías de superficie, causarán el franqueo correspondiente a su nuevo destino.

19.—ALMACENAJE.

a).—Correspondencia de tercera clase de más de un kilogramo, a partir del undécimo día de expedido el primer aviso por la oficina destinataria, o la de origen en su caso, causará por paquete diariamente 0.10

b).—Correspondencia de quinta clase, a partir del undécimo día de expedido el primer aviso por la oficina destinataria, o la de origen en su caso, por paquete diariamente \$ 0.20

c).—Correspondencias a que se refieren los subincisos anteriores, caídas en rezagos, por paquete, diariamente 0.05

20.—RECLAMACIONES Y TRAMITES EXTRAORDINARIOS.

Por toda reclamación o petición de informes sobre correspondencias, giros y vales postales, excepto en los casos en que se hubieren cubierto los derechos de Acuse de Recibo o Aviso de Pago de Giros Postal, y por toda solicitud que motive trámites especiales para cambiar las condiciones originalmente señaladas por los remitentes 0.50

SERVICIOS DIVERSOS

21.—PERMISOS PARA EL ENVIO DE CORRESPONDENCIA CON DERECHOS POR COBRAR.

Durante la vigencia de cada permiso, bimestralmente 10.00

22.—PREMIOS POR GIROS POSTALES.

a).—Solicitados expresamente para situación de fondo:

Por cantidades hasta de \$20.00 0.20
 Por cantidades excedentes, por cada \$10.00 o fracción 0.10

b).—Los solicitados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a favor de sus pensionistas, se tasarán al 50% de las cuotas anteriores

c).—Expedidos para cubrir el valor de reembolso, por cada \$10.00 o fracción 0.20

23.—PREMIOS DE VALES POSTALES.

a).—Con valor de \$0.50 o de \$1.00 0.05
 b).—Con valor de \$2.00 0.10
 c).—Con valor de \$5.00 0.15
 d).—Con valor de \$10.00 0.20
 e).—Con valor de \$20.00 0.40
 f).—Con valor de \$50.00 1.00

24.—ALQUILER DE CAJAS DE APARTADO.

a).—Tamaño chico, cada una, por trimestre 12.00
 No causan cuota los usuarios agregados a la misma.

b).—Tamaño cuádruple, cada una, por trimestre \$ 48.00

No causan cuota los usuarios agregados a la misma.

25.—CARTILLAS POSTALES DE IDENTIDAD.

Para efectos del Régimen Interno 1.00

26.—VENTA DE FORMAS ESTAMPILLADAS.

Además del importe del franqueo que represente:

a).—Fajillas, cada una 0.05

b).—Sobres, cada uno 0.10

c).—Tarjetas carta y tarjetas postales, cada una 0.05

d).—Tarjetas postales ilustradas a colores, cada una 0.50

27.—VENTA DE LLAVES PARA CAJA DE APARTADO.

Cada una 3.00

ARTICULO SEGUNDO.—En lo que se refiere a la correspondencia de superficie de la primera a la cuarta clases, pequeños paquetes y servicios que se ejecutan entre los países de la Unión Postal de las Américas y España, será aplicable la tarifa del régimen interno y por lo que respecta a los demás países, la siguiente

TARIFA

REGIMEN INTERNACIONAL

VIAS DE SUPERFICIE

CORRESPONDENCIA DE PRIMERA CLASE

Por los primeros 20 gramos \$ 1.20
 Por cada 20 gramos o fracción excedente 0.70
 Tarjetas postales sencillas 0.70
 Tarjetas postales con respuesta pagada 1.45

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE

Por cada 50 gramos o fracción 0.20

CORRESPONDENCIA DE TERCERA CLASE

Impresos y papeles de negocios, por cada 50 gramos o fracción 0.30

Impresos en relieve para uso de los ciegos por cada kilogramo o fracción 0.05

CORRESPONDENCIA DE CUARTA CLASE

Hasta 100 gramos 0.65
 Por cada 50 gramos o fracción excedente 0.30

PEQUEÑOS PAQUETES

Por los primeros 250 gramos 2.50
 Por cada 50 gramos o fracción excedente 0.50

ENTREGA INMEDIATA

Por pieza 1.20

REGISTRO

Por cada pieza 1.00

ACUSE DE RECIBO

En el momento del depósito \$ 0.60
 Posteriormente al depósito 1.20

AVISO DE PAGO DE GIROS

En el momento de la expedición 0.60
 Posteriormente a la expedición 1.20

ALMACENAJE

Paquetes de tercera clase de más de 1 kilogramo a partir del undécimo día de guarda 0.10

Piezas de quinta clase, a partir del undécimo día de guarda 0.25

En rezagos 0.10

RECLAMACIONES Y TRAMITES EXTRAORDINARIOS

Cuando no se haya pagado previamente el acuse de recibo \$ 1.20

ENTREGA DE ENVIOS SUJETOS A CONTROL ADUANAL

De la primera a la cuarta clase y pequeños paquetes, por pieza \$ 0.10
 Bultos postales, por pieza 0.30

PREMIOS POR GIROS

Por cantidades hasta de \$20.00 ... 0.20
 Por cantidades excedentes de \$10.00 0.10

CARTILLAS POSTALES DE IDENTIFICACION

De la Unión Postal Universal \$ 1.80

CUPONES RESPUESTA

De la Unión Postal Universal 1.80

VIAS AEREAS

ZONA DESTINO

	LC Por cada 10 gms. o fracción	AO Por cada 25 gms. o fracción
1.—América del Norte y posesiones de EE.UU. América Central y las Antillas	\$ 0.80	\$ 0.80
2.—América del Sur	1.20	1.20
3.—Europa	2.00	2.00
4.—Africa y Cercano Oriente ...	2.25	2.25
5.—Asia y Oceanía	2.75	2.75

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determinar los países y límites de cada una de estas zonas.

La indicación "LC", corresponde a las cartas y tarjetas postales. La indicación "AO", corresponde a los impresos, muestras y pequeños paquetes. El mínimo de franqueo de pequeños paquetes con mercancías es de 5 portes "AO".

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor 30 días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para modificar las tarifas del

Régimen Internacional cuando así lo reclamen las exigencias inherentes al servicio internacional, o bien cuando la Unión Postal Universal y la Unión Postal de las Américas y España adopten nuevas modalidades tarifarias.

ARTICULO TERCERO.—Los servicios cuyas cuotas no menciona el Convenio de la Unión Postal, se sujetarán a lo previsto en el Servicio Interno.

ARTICULO CUARTO.—Las cuotas de servicios no desempeñados en el Régimen Interno y que se ejecutan con los países de la Unión Postal de las Américas y España, serán las que se establezcan para los demás países de la Unión Postal Universal.

ARTICULO QUINTO.—Las cuotas aplicables a los bultos postales, se establecerán conforme a las bases de los acuerdos específicos de las Uniones Postal Universal y de las Américas y España y los acuerdos bilaterales que al respecto se suscriban.

ARTICULO SEXTO.—Se derogan los Decretos publicados en el "Diario Oficial" de la Federación con fecha 19 de mayo de 1956 y el de enero de 1957, por los que se establecieron las cuotas de portes y derechos postales del Servicio Interior y se adicionó la fracción 26 de la Tarifa Postal, respectivamente, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.
—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.
